

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 103-2024 PUNTO TERCERO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número ciento tres guion dos mil veinticuatro (103-2024) de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, punto tercero. Que en su parte conducente textualmente dice: -----

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Concejo Municipal la deliberación y decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ciudad de la Antigua Guatemala se encuentra sometida a régimen especial de conservación que obliga tanto al gobierno central como al gobierno municipal, a tomar todas aquellas medidas tendientes a asegurar su conservación y protección como patrimonio cultural de la nación y que el aumento de la circulación y uso de la vía pública por los vehículos en general, está contribuyendo al deterioro y pérdida de su monumentalidad.

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales problemas que afrontan los vecinos de Antigua Guatemala es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación actualizada, en la delimitación precisa de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley de tránsito estipula que el estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará conforme las disposiciones de la autoridad de tránsito correspondiente. Así como el artículo 151 del Reglamento de Tránsito establece que el régimen de parada y estacionamiento será regulado por las municipalidades en el área urbana.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que establecen los artículos 60, 61, 253 al 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), d), e), i), n), 68 literal c, 72, 73, 100, 142, 143, 144 del Código Municipal; 26, 30, 31, 32 y 34 de la Ley de Tránsito; 3, 37, 42, 48, 67, 71, 86, 87, 88, 95, 102, 103, 108 y 112, 78 literal a), 151, 184 del Reglamento de Tránsito; 11 del Ley protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de este Reglamento es regular y autorizar las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos en la vía pública en el municipio de Antigua Guatemala.

Artículo 2. Sujetos obligados. Son sujetos obligados las personas que utilicen los espacios en la vía pública dentro del municipio de Antigua Guatemala para estacionar vehículos, en las zonas autorizadas por la Municipalidad de Antigua Guatemala, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Vía pública:** Son todas las calles y avenidas de uso público común dentro del municipio de Antigua Guatemala, por donde circulan los vehículos, peatones y animales.
- Señalización de tránsito:** Todas las señales de tránsito colocadas de forma visible en la vía pública de Antigua Guatemala por la autoridad competente.
- Señalización horizontal:** Señales de tránsito dispuestas mediante pintas sobre los bordes de la banqueta, aceras o pavimento, empedrado de calles, avenidas, calzadas, alamedas y cualquier otra vía pública de Antigua Guatemala, según lo determine la autoridad competente.
- Notificación, aviso, requerimiento de pago y citación:** Documento, mensaje o boleta, físicos o electrónicos, mediante el cual se notifica a una persona sobre la comisión de una infracción, se le requiere el pago de la sanción o se le emplaza para comparecer ante el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito para hacer valer sus derechos.
- Cepos para vehículos:** Aparato inmovilizador especial colocado en una de las llantas de un vehículo para inmovilizar su circulación cuando se comete una infracción conforme a este Reglamento.

6. **Periodo de estacionamiento:** Tiempo autorizado durante el cual un vehículo puede permanecer estacionado en áreas designadas, conforme a este Reglamento.
7. **Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito:** Dependencia municipal encargada de resolver las infracciones impuestas conforme a este Reglamento y demás asuntos relacionados, de acuerdo con la ley.
8. **Policía Municipal de Tránsito:** Autoridad competente para regular el tránsito en la vía pública, sancionar infracciones a este Reglamento y a la Ley de tránsito, y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
9. **Vehículos especiales de tipo recreativo:** Vehículos no convencionales utilizados para recreación en las calles y avenidas de Antigua Guatemala, que incluyen trimotos, cuatrimotos, vehículos todo terreno tipo ATV, vehículos todo terreno utilitarios UTV con o sin área de carga, *buggies*, carros de golf, *go-karts*, y otros vehículos similares.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA SEGÚN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

Artículo 4. Espacio de estacionamiento. Se entiende por espacio de estacionamiento la superficie o área autorizada y regulada por la Municipalidad de Antigua Guatemala en calles o avenidas, destinada al estacionamiento de un vehículo en un lugar específico. Este espacio no debe estar marcado con línea roja o verde; los espacios marcados con línea blanca, amarilla o azul están destinados a estacionamiento restringido, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5. Señalización. La señalización horizontal y vertical de las áreas de estacionamiento establecidas en este Reglamento, así como su instalación en los espacios destinados para estacionar, será responsabilidad de la Policía Municipal de Tránsito. Esta dependencia determinará las distancias, el diámetro, el grosor y demás características de la señalización, tomando en cuenta las necesidades del lugar y el volumen de tránsito.

Artículo 6. Tipos de espacios de estacionamiento. Las áreas o espacios destinados para el estacionamiento de vehículos en la vía pública se dividen según las siguientes características y modalidades:

1. **Línea roja.** Señalización horizontal que indica la prohibición de estacionar y detener cualquier tipo de vehículo durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Esta restricción se aplica sin perjuicio de lo establecido en los artículos 152 y 153 del Reglamento de Tránsito.
2. **Línea blanca.** Señalización horizontal que delimita áreas de estacionamiento exclusivo para vehículos con tarjeta de circulación tipo moto o de uso motocicleta.
3. **Línea amarilla.** Señalización horizontal que define las siguientes áreas:
 - a. **Ascenso y descenso de personas.** Espacios señalizados para que los vehículos puedan detenerse y estacionarse por un tiempo máximo de 15 minutos, para permitir que personas suban o bajen. Estos espacios se ubicarán en zonas de alto tránsito de personas, como centros educativos, de salud, culturales, o de recreación, facilitando un acceso rápido.
 - b. **Carga y descarga.** Espacios señalizados para que el transporte de carga autorizado pueda estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, equipos, o servicios, según el tonelaje permitido.
 - c. **Estacionamiento exclusivo.** Además de los casos mencionados, la señalización amarilla puede ser utilizada para estacionamiento de corta duración de vehículos oficiales, incluyendo los de altos funcionarios del Estado, cuerpos diplomáticos, misiones consulares, organizaciones no gubernamentales humanitarias internacionales y funcionarios internacionales, previa coordinación con la autoridad correspondiente.
 - d. **Estacionamiento exclusivo de uso municipal.** Área de estacionamiento exclusivo para uso municipal, según lo dispuesto por la Autoridad Administrativa Superior.
4. **Línea azul.** Señalización horizontal que define áreas de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:
 - a. **Discapacidad.** Estacionamiento para vehículos que transporten a personas con discapacidad, ya sea como conductor o pasajero, conforme a la normativa aplicable.
 - b. **Emergencias médicas.** Espacios señalizados para detener vehículos que transporten personas o animales que requieran atención médica urgente, ubicados cerca de centros de salud.
5. **Línea verde.** Señalización horizontal que define áreas exclusivas para la parada de vehículos que brinden el servicio municipal de transporte colectivo de personas.
6. **Estacionamiento de bicicletas.** Áreas señalizadas por la Municipalidad para el estacionamiento de bicicletas.
7. **Taxis estacionarios.** No se define un color específico de señalización horizontal para taxis. El espacio para su estacionamiento será indicado por la Autoridad Administrativa Superior y registrado ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Antigua Guatemala.
8. **Vía pública sin señalización.** Las áreas que no tengan señalización horizontal serán permitidas para el estacionamiento de vehículos particulares tipo automóvil, siempre y cuando no esté prohibido por este Reglamento.

Artículo 7. Trámite para señalización horizontal. Se designa y faculta a la Autoridad Administrativa Superior para autorizar nuevas señalizaciones de las reguladas en este Reglamento, o bien, para removerlas, según las necesidades, previa solicitud y dictamen de la Policía Municipal de Tránsito.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Artículo 8. Protección del patrimonio y medio ambiente. Las medidas de regulación de estacionamiento establecidas en este Reglamento deben contribuir a la protección del patrimonio cultural y medio ambiente de Antigua Guatemala. Se implementarán acciones para minimizar el impacto negativo del tráfico vehicular, promoviendo la conservación de la monumentalidad y belleza histórica de la Ciudad.

Artículo 9. Promoción de transporte público y alternativo. La Municipalidad de Antigua Guatemala promoverá el uso del transporte público y otros medios de transporte alternativos, como bicicletas y vehículos eléctricos, con el objetivo de reducir la congestión vehicular y fomentar la sostenibilidad. Se incentivará la creación de infraestructura adecuada, como ciclovías y estaciones de carga para vehículos eléctricos, facilitando así su utilización.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DURANTE EVENTOS ESPECIALES

Artículo 10. Regulación durante eventos y festividades. La Municipalidad de Antigua Guatemala, a través de la Autoridad Administrativa Superior, establecerá normativas específicas para la gestión del estacionamiento y tránsito durante eventos especiales, festividades o situaciones de emergencia. Estas normativas incluirán:

1. Designación de áreas de estacionamiento temporales y zonas de no estacionamiento.
2. Implementación de planes de desvío y rutas alternativas para garantizar el flujo vehicular.
3. Coordinación con otras autoridades y servicios de emergencia para asegurar una respuesta efectiva y preventiva.

Artículo 11. Comunicación y difusión. Previo a la realización de eventos especiales o festividades, la Municipalidad de Antigua Guatemala informará al público sobre las disposiciones temporales de estacionamiento y tránsito a través de campañas de comunicación, utilizando medios de difusión masiva y plataformas digitales. Esta información incluirá mapas, horarios y recomendaciones para los usuarios.

Artículo 12. Vigilancia y control. Durante la realización de eventos especiales, festividades o situaciones de emergencia, la Policía Municipal de Tránsito reforzará la vigilancia y control del cumplimiento de las normativas temporales establecidas. Se implementarán operativos especiales para garantizar la fluidez del tránsito y el respeto a las áreas de estacionamiento designadas.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Prohibiciones de Estacionamiento. Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, en los siguientes casos:

1. A todos los vehículos que ocupen espacios señalizados y designados con restricciones específicas, según el tipo de vehículo o usuario.
2. Se prohíbe el estacionamiento en la línea blanca en los siguientes casos:
 - a. Motocicletas o motos destinadas al servicio de reparto a domicilio propio de establecimientos comerciales. Esta prohibición no aplica a las motocicletas utilizadas por particulares para el servicio de reparto a domicilio independiente.
 - b. Trimotos y cuatrimotos pertenecientes a empresas que ofrecen servicios de transporte de personas o alquiler de estos vehículos, las cuales deben contar con su propio estacionamiento.
 - c. Vehículos especiales de uso recreativo, según lo establecido en el artículo 3, numeral 9 de este Reglamento.

Artículo 14. Sanciones. Las personas que contravengan este Reglamento o transgredan las prohibiciones establecidas serán sancionadas por la Policía Municipal de Tránsito, de acuerdo con las sanciones establecidas en los artículos 31 al 35 de la Ley de Tránsito y los artículos 152, 153 y 184, numeral 6 del Reglamento de Tránsito. La Policía Municipal de Tránsito está facultada para imponer dichas sanciones.

Artículo 15. Otras prohibiciones.

1. Queda prohibido a particulares colocar cualquier tipo de objeto, bloqueo o señalización con el fin de reservar o apartar espacios de estacionamiento en la vía pública, o para limitar el estacionamiento frente a establecimientos abiertos al público.
2. Es prohibido dañar la vía pública y su señalización, tanto vertical como horizontal, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser aplicables.
3. Ninguna persona particular está autorizada a marcar o señalar la vía pública con señalización horizontal, ya que esto puede generar confusión entre los usuarios. La facultad para realizar estas señalizaciones corresponde únicamente a la Policía Municipal de Tránsito, autorizada por la Autoridad Administrativa Superior. Quienes infrinjan esta prohibición serán sancionados con una multa administrativa mínima de Q. 20,000.⁰⁰.

4. Es prohibido mover, empujar o desplazar un vehículo correctamente estacionado del lugar autorizado, con el propósito de estacionar otro vehículo en ese lugar, o causarle cualquier tipo de daño.
5. Es prohibido alterar, modificar, dañar, ensuciar con cualquier sustancia, o afectar de cualquier manera el uso normal de los cepos y la señalización de la Policía Municipal de Tránsito.
6. Ninguna persona que estacione vehículos en la vía pública puede colocar sobre estos cobertores u otro material con este fin.
7. Se prohíbe estacionar frente a portones a o acceso de vehículos de residencias o viviendas particulares, excepto en las entradas de la propia residencia, donde el propietario de la residencia podrá estacionar. La Municipalidad proporcionará la señalización de prohibición de estacionamiento en las entradas de las residencias particulares. La Municipalidad de Antigua Guatemala será la única entidad autorizada para extender a los vecinos propietarios que tengan parqueo dentro de su inmueble, la señalización o rótulos de prohibición de estacionamiento frente a portones o ingreso de vehículos.

Artículo 16. Sanciones. La Municipalidad de Antigua Guatemala podrá emplear cepos para inmovilizar los vehículos dejados en la vía pública en lugares no autorizados para estacionar. Los cepos se liberarán hasta que se haya cumplido con el pago de la multa, gastos y costos por la infracción cometida.

La Municipalidad de Antigua Guatemala podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás cosas colocados en la vía pública en lugares no autorizados, que obstaculicen el tránsito o los lugares destinados para el estacionamiento en la vía pública. Estos vehículos, chatarra o cosas serán conducidos o transportados, a costa del propietario, al depósito municipal autorizado para tal efecto. Además, sus conductores o propietarios serán sujetos a una multa, la cual se fijará conforme a la ley y este Reglamento.

Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de 36 horas, esté o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de un accidente de tránsito o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerará abandonado y se procederá conforme al párrafo anterior.

Las personas que infrinjan este Reglamento o contravengan cualquiera de las prohibiciones establecidas serán sancionadas por la Policía Municipal de Tránsito, conforme a lo establecido en los artículos 31 al 35 de la Ley de Tránsito y los artículos 152, 153 y 184, numeral 6 del Reglamento de Tránsito, así como lo dispuesto en el artículo 151 del Código Municipal. Cuando corresponda, las sanciones serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Independientemente del pago de las multas que corresponda aplicar a los infractores de las disposiciones de tránsito, estos estarán obligados a pagar los gastos correspondientes a los servicios de cepos, grúas y depósitos.

Las multas impuestas a las personas, conductores y propietarios de vehículos por estacionar en la vía pública en lugares no autorizados no serán susceptibles de las rebajas o condonaciones establecidas en el acuerdo municipal contenido en el punto cuarto del Acta Número 024-2024 del Libro de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, de fecha 13 de febrero de 2024.

CAPÍTULO VI

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 17. Evaluación periódica del reglamento. La Municipalidad de Antigua Guatemala realizará una revisión y evaluación de la eficacia de este Reglamento seis meses después de su entrada en vigencia, y de manera periódica cada año. Esta evaluación incluirá la recopilación y análisis de datos sobre el cumplimiento de las normativas, el impacto en la movilidad y la satisfacción de los usuarios. Con base en estos datos y en la retroalimentación de la comunidad, se podrán realizar ajustes y mejoras para asegurar la efectividad del Reglamento.

Artículo 18. Indicadores de desempeño. Para medir el impacto y cumplimiento de este Reglamento, se definirán y utilizarán los siguientes indicadores de desempeño:

1. Número de infracciones y sanciones impuestas.
2. Tiempos promedio de inmovilización y remoción de vehículos.
3. Niveles de congestión y saturación de vías públicas.
4. Satisfacción de los ciudadanos con las áreas de estacionamiento y las normativas implementadas.
5. Cantidad de campañas informativas y programas de educación vial realizados.
6. Eficiencia en la respuesta a solicitudes y trámites relacionados con el estacionamiento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de Antigua Guatemala.

Artículo 20. Información. A partir de la aprobación de este Reglamento y hasta su entrada en vigencia, la Municipalidad de Antigua Guatemala realizará una campaña de información al público sobre las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 21. Derogatoria. Se deroga cualquier ordenanza o disposición reglamentaria municipal que contravenga, se oponga o tergiverse lo establecido en este Reglamento.

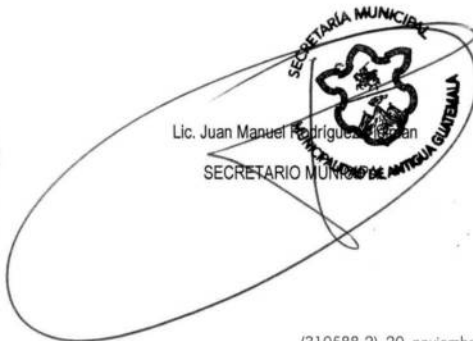
Artículo 22. Vigencia. Este Reglamento es de observancia general y entrará en vigencia 15 días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Protocolos, Antiguo Palacio Arzobispal de la ciudad de Antigua Guatemala, el 30 de agosto de 2024.

Vo. Bo.


Juan Manuel Asturias Sueiras
ALCALDE MUNICIPAL




Lic. Juan Manuel Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL